



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00263

Cartagena de Indias D. T y C. seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00263-00
Demandante	AMAURY MEZA ACEVEDO
Demandado	MUNICIPIO DE TURBANA
Auto de sustanciación No.	0078
Asunto	Solicitud información naturaleza dineros retenidos

ANTECEDENTES

El señor alcalde del municipio ejecutado, TURBANA, a través de memorial, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, motivando la solicitud en la naturaleza de los dineros retenidos.

CONSIDERACIONES:

Aduce el representante legal del municipio de Turbana, que los dineros consignados en la cuenta corriente No. 204601090 del banco de Bogotá (Otros Sectores de Inversión) corresponde a ingresos de destinación específica, por lo que se encuentran cobijados por la regla general de la inembargabilidad; teniendo en cuenta lo que se pide, nos hemos de remitir al artículo 597 C.G.P., pues al no existir regulación al respecto frente a los procesos ejecutivos, se sigue el lineamiento del artículo 306 CPACA, aquel es del siguiente tenor:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el conyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00263**

el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento."

(...)

Luego de un reposado análisis del expediente, especialmente del fundamento expuesto por el representante legal del ente ejecutado, se observa que encuadraría en el establecido en el numeral 11, mas debe resaltar el Despacho que el mismo exige que la medida cautelar produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal, situaciones que no se han probado en el asunto que nos ocupa, igualmente se debe resaltar que no se tiene certeza de la naturaleza de los dineros retenidos, destacándose que el señor alcalde solo manifiesta que dichos dineros corresponden a ingresos de destinación específica, sin demostrar lo que declara.

Ahora, siendo que en el auto que decreta la medida fue claro el Juzgado en establecer la motivación del embargo y secuestro, así como las limitantes al respecto, verificándose por parte de la secretaria en el sistema habilitado por parte del Banco Agrario de Colombia que el banco de Bogotá procedió a realizar retenciones y las ha puesto a disposición de esta Casa Judicial, en razón de ello, y ante la duda de la naturaleza de los dineros retenidos se oficiará a dicha entidad en procura a que clarifique la misma, esto es, si el ente territorial titular la cuenta ha cumplido los lineamientos del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00263

determinando con ello si le han certificado o no la naturaleza de inembargables de los dineros retenidos, y quien ha girado los mismos a favor del municipio; igual certificación se le requerirá al tesorero municipal, debiendo explicar este último, el origen y la destinación de los dineros consignados en la cuenta corriente No. 204601090 del banco de Bogotá, una vez se reciba respuesta se procederá conforme.

De otro lado, en lo referente a la solicitud de la apoderada de la parte para requerir al banco de Bogotá, el mismo se hace innecesario por cuanto dicha entidad se pronunció mediante oficio de fecha 17 de enero hogaño y que reposa a folios 99-100.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo administrativo del circuito de Cartagena,

Resuelve:

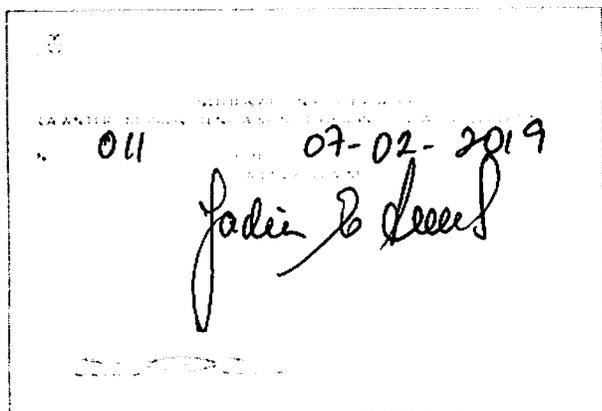
PRIMERO: Oficiese al Banco de Bogotá para que indique a esta casa judicial la naturaleza u origen de los dineros retenidos a favor del presente asunto, y quién ha girado los mismos a favor del municipio de Turbana (NIT 890.481.324-3), e igualmente si la entidad ejecutada a expedido la certificación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley 1940 de 2018; paralelamente indicándole que el demandante en este proceso, AMAURY MEZA ACEVEDO, se identifica con CC. No. 4.028.305, conforme se indica en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oficiese al TESORERO del municipio de TURBANA (Bol) para que indique bajo la gravedad del juramento a esta casa judicial la naturaleza, origen y destinación de los dineros consignados en la cuenta corriente No. 204601090 del banco de Bogotá, y retenidos a favor de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ

Juez





504

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00270-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00270-00
Demandante	ANGELICA MARIA RICARDO NUÑEZ
Demandado	CARDIQUE
Auto Interlocutorio	042
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00270-00

o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 64.970.356.00 (3%)		
\$1.949.110.68	\$50.000.00	\$1.999.110.68

Un millón novecientos noventa y nueve mil ciento diez pesos con sesenta y ocho centavos (\$1.999.110.68.00).

YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

505

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00270-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00270-00
Demandante	ANGELICA MARIA RICARDO NUÑEZ
Demandado	CARDIQUE
Sustanciación	061
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

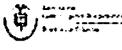
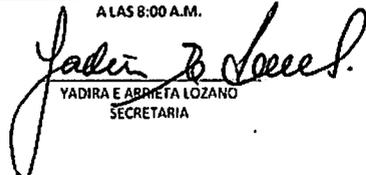
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00270-00


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 011 DE HOY 07-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ABRieta LOZANO
SECRETARIA
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SKCMA




112

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00070-00

Cartagena de indias D. T. Y C seis (06) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00070-00
Demandante	ALVARO PEREZ Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00070-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
\$ 770.450.000 (3%)	\$23.113.500

Veintitrés millones ciento trece mil quinientos pesos \$ 23.113.500


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00070-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00070-00
Demandante	ALVARO PEREZ Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Sustanciación	053
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

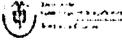
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECHIO DOMINGUEZ
Juez

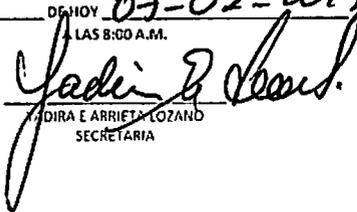


Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00070-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 011 DE HOY 03-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00082-00

Cartagena de indias D. T. Y C seis (06) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00082-00
Demandante	MANUEL BARCELO CERA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

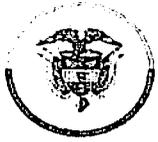
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00082-00

o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$419.330.000 (3%)		
\$ 12,579.900	\$50.000.00	\$12,629.900

Doce millones seiscientos veintinueve mil novecientos pesos m/cte. (\$12,629.900)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00082-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00082-00
Demandante	MANUEL BARCELO CERA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Sustanciación	050
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

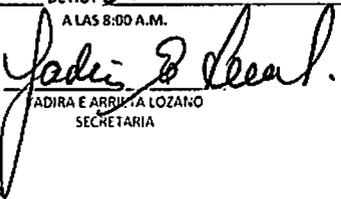


Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00082-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 011 DE HOY 07-07-2019
A LAS 8:00 A.M.


ADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - fecha: 18 07 2017 - SIGEMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00123-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00123-00
Demandante	JUAN JOSE GRAU ROJANO Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
Auto Interlocutorio	043
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00123-00

cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 462.450.000.00 (3%)		
\$13.873.500	\$50.000.00	\$13.923.500

Trece millones novecientos veintitrés mil quinientos pesos m/cte. (\$13.923.500.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

76

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00123-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00123-00
Demandante	MARITZA ROMERO MENDOZA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Sustanciación	063
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

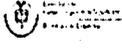
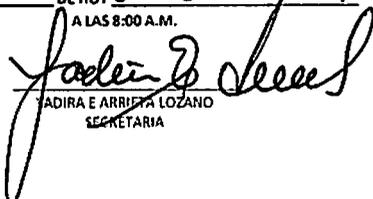
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00123-00


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 011 DE HOY 07-03-2019
A LAS 8:00 A.M.

JADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA-021 Versión 1 Fecha: 16-07-2017 SIGC14


158



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00164-00

Cartagena de indias D. T. Y C seis (06) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00164-00
Demandante	YOMAIRA PEREZ LEON
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00164-00

o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
\$ 3.657.507 (3%)	\$109.725.20

Ciento nueve mil setecientos veinticinco mil pesos con veinte centavos \$ 109.725.20


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

159

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00164-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00164-00
Demandante	YOMAIRA PEREZ LEON
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Sustanciación	052
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad. se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

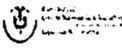
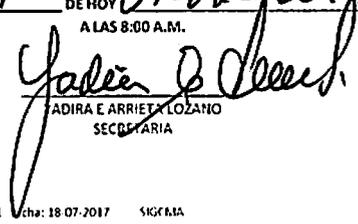
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de febrero de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00164-00


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 011 DE HOY 07-08-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADER ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
ICA 021 Version 1 Fecha: 18-07-2017 SIGMA


148



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00197-00

Cartagena de Indias, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00197-00
Demandante	OSCAR GIL MARIN
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Auto de sustanciación	071
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciséis (16) de agosto de 2017 proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena en el proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



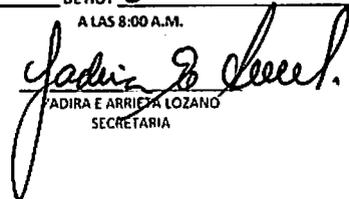


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00197-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 011 DE HOY 07-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





146



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00197-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00197-00
Demandante	OSCAR GIL MARIN
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Auto Interlocutorio	054
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia. inmediately quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00197-00

o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 7.184.324.00 (3%)		
\$215.529.72	\$50.000.00	\$265.529.72

Doscientos sesenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos con setenta y dos centavos (\$265.529.72)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



147

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00197-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00197-00
Demandante	OSCAR GIL MARIN
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Sustanciación	072
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

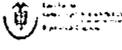
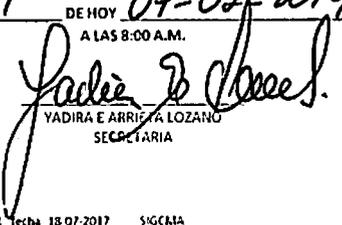
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00197-00


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 011 DE HOY 07-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIR E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA




Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00296-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00296-00
Demandante	PATRICIO HERNANDEZ CANEDO Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Auto Sustanciación	077
Asunto	CONCEDE APELACION

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Despacho en acción de REPARACION DIRECTA nego las pretensiones de la demanda instaurada por PATRICIO HERNANDEZ CANEDO Y OTROS. Dicha sentencia, fue notificada en fecha de dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el veintiuno (21) de enero de 2019, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Enviase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina de servicio, para su correspondiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEVECCHIO DOMINGUEZ

Juez



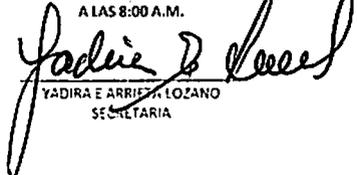


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00296-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 011 DE HOY 07-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión: 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA



193



Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00237-00

Cartagena de Indias seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00237-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.P.S.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS
Auto de sustanciación	079
Asunto	FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia inicial el día 28 de agosto de 2018 pero en la misma se ordenó vincular al PATRIMONIO AUTONOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA FIDUCIA DE BOGOTÁ de acuerdo a la establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.; habiéndose notificado a las vinculadas, se constata que se encuentra vencido el término de treinta (30) días para que contestaran y solicitaran las pruebas que pretendan hacer valer.

Conforme lo anterior, se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

CUSTIÓN ÚNICA: Señálese el día 2 de abril de 2019 a las 10.00 a.m., para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA

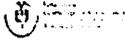
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



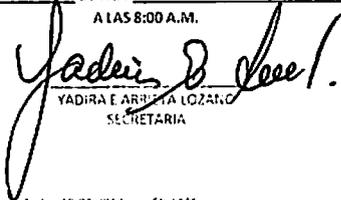


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00237-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 011 DE HOY 07-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017 SIGCMA

